

Expediente: 869/19

Carátula: FORTINI MARIA LORENA C/ PEREZ FARJAT CARLOS MARIA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **21/10/2020 - 09:39**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 869/19



H20101270754

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ART. 10 LEY 7844

CÉDULA N° 910/20

Concepción, 19 de octubre de 2020

LEGAJO N°: **869/19**

REF: **FORTINI MARIA LORENA c/ PEREZ FARJAT CARLOS MARIA Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

JUZGADO SORTEADO: CIVIL 2

FECHA DE INICIO: 16/09/2019

MEDIADOR: **MEDINA INES CECILIA**

Se notifica a: **FORTINI, MARIA LORENA**

Letrado: **FERNANDEZ, CRISTIAN IVAN**

Domicilio Digital: **900000000000**

El **CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL DE CONCEPCION**, lo convoca para la Audiencia de Mediación que se realizará el día **11/11/2020 a hs. 11.30** la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma **GOOGLE MEET** debiendo ingresar al enlace <https://meet.google.com/syn-numb-pwx>, conforme lo establecido por la Ley N° 7844 y su Reglamentación. En razón de las medidas sanitarias y en aplicación de las Acordadas N° 276/20 y 288/20 de la C.S.J.T., las audiencias se realizarán preferentemente en modalidad virtual a través de videoconferencia, para lo cual deberá comunicarse con la Sra. Mediadora indicado en el epígrafe al teléfono **03865-15559700**.

La concurrencia a la misma es **personal**, debiendo acreditar su identidad con documento habilitante, salvo las excepciones previstas en las disposiciones normativas que a continuación se transcriben, y con asistencia letrada obligatoria, debiendo adjuntar el letrado poder suficiente, bonos profesionales

y aportes de ley 6059 y 5480 (Ley N° 6023 CAS). En caso de no poder costear la misma, podrán solicitarla con la debida antelación a través de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la U. N. T.; U. N. S. T. A. ; o Colegios de Abogados; Defensorías Oficiales ante quienes deberán acreditar la imposibilidad de costear un abogado particular, mediante la presentación de la declaración Jurada e informes requeridos por la Ley 6.314.

La incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a dos veces la retribución básica que le corresponde percibir al Mediador por su gestión (art. 13 2º párrafo -Ley 7844).NT

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

M.E N° ----- RECIBIDO HOY ----- de ----- de 202--.

Para su cumplimiento pase al OFICIAL NOTIFICADOR Sr. _____.

Secretario Jefe

A hora ----- del día ----- de ----- de 202--.

Se dejó cédula en ----- y se devolvió
el original a Secretaría de origen.-

Actuación firmada en fecha 19/10/2020

Certificado digital:
CN=MORENO Liliana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27265069792

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justiciamunicipal.tuc.gob.ar>.